



Referencia: UAIP-DOM-009-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES: San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

I. El cinco de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso a datos personales con Referencia: UAIP-DOM-009-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

“Certificación de mi expediente, mi carta de despido, constancia de tiempo laborado”.

El trece de mayo del presente año, se previno al solicitante para que presentara la solicitud de acuerdo con las formalidades señaladas en los arts. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El dieciocho del mismo mes y año, el solicitante subsanó la prevención a través de correo electrónico, presentando un escrito debidamente firmado junto con un documento de identidad.

El diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la LPA, art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

De conformidad con los arts. 50 letra “d” y 70 de la LAIP se remitió memorándum a la Gerencia de Recursos Humanos de la DOM.

En fecha veinticuatro de mayo del presente año, se recibió memorándum de respuesta por parte de dicha Gerencia, mediante el cual informó:

“Anexamos lo siguiente: Certificación de expediente, declaración de solvencia y finiquito, constancia de tiempo laborado”.

II. Fundamentos de derecho de la resolución

En el art. 6 letra “a” de la LAIP los Datos Personales se definen así: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”. En consonancia con lo



anterior, el art. 31 de la misma Ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante".

En este sentido, las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Por ello, para este caso se ha concedido el acceso a la información personal del titular de acuerdo con lo remitido por la Gerencia de Recursos Humanos.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:

a) Conceder al solicitante el acceso a sus datos personales de acuerdo con lo remitido por la Gerencia de Recursos Humanos.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) Notificar al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.


Ana Pérez



Oficial de Información
Dirección Nacional de Obras Municipales